



Provincia de la Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE N°:** 4614/06

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN  
SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

**EXTRACTO:** S/ INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL N° 1914 POR  
PARTE DE LA EMPRESA GAS MEDANITO S.A.

**DICTAMEN N°:** 120/06.-

//1.-

**Sr. Secretario General de la Gobernación:**

Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con el recurso jerárquico que, implícito en el de reconsideración, interpone a fs. 128/143 de autos la empresa Medanito S.A. contra la Disposición N° 124/06 de la Subsecretaría de Ecología (fs. 38/39), acto administrativo éste por el que se la sancionara con una "...multa de TRESCIENTOS (300) sueldos Categoría 16 a la Empresa Gas Medanito S.A. por estar incurso en violación a lo dispuesto por el Art. 53 del Decreto Reglamentario N° 458/05, según lo contemplado en el artículo 42 inc. c) y ccts. de la Ley N°1914".

A través de la Disposición N° 235/06 (fs. 155/157), la Subsecretaría de Ecología resuelve "Rechazar el Recurso de Reconsideración deducido por la Empresa contra la Disposición N° 124/06 (art. 1°) y dispone "Conceder el Recurso Jerárquico articulado" (art. 2°, disposición cit.);

Habiéndose notificado a la parte recurrente de la recepción de las actuaciones en instancia superior, a los fines del ejercicio de las facultades emergentes del art. 99 del Decreto N° 1684/79 (fs. 161 vta.), obra documentación (a fs. 162/167) con pretensión de ejercitar tal derecho, cuya consideración no corresponde atento haber sido presentada la misma por quien no acredita en autos ser mandataria de Medanito S.A.

En orden a los agravios planteados en el recurso que se analiza, cabe por principio sostener que tanto en los considerandos de la Disposición N° 235/06, que rechaza la reconsideración, cuanto en el dictamen de la Asesoría Delegada de la Subsecretaría de Ecología de fs.28 a 37, que integra sus antecedentes, se han respondido adecuadamente a las objeciones formuladas, sin que la recurrente -amén de lo dicho anteriormente- en la



Provincia de la Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE N°:** 4614/06

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN  
SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

**EXTRACTO:** S/ INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL N° 1914 POR  
PARTE DE LA EMPRESA GAS MEDANITO S.A.

**DICTAMEN N°:** 120/06 .-

//2.-

respectiva reconsideración haya dado respuesta satisfactoria a los aspectos referidos al incumplimiento en que incurriera en cuanto a los aspectos formales a cumplimentar una vez acaecido el incidente que motiva la instrucción de estas actuaciones.

También han sido debidamente analizadas y contestadas en la Disposición desestimatoria de la reconsideración, las objeciones formuladas a la supuesta incompetencia de la Subsecretaría de Ecología que claramente surgen del artículo 34 de la Ley N° 1914 -Ley Ambiental Provincial- y tal apreciación puede igualmente compartirse en orden al bloque de legalidad que las normas de la ley citada y el Decreto N° 458/05 comportan, en tanto éste ha sido dictado con ajuste a las previsiones del artículo 42 de la Ley N° 1914 que expresamente dispone que “Las infracciones a la presente Ley y a las normas que en su consecuencia se dicten, serán pasibles de las siguientes sanciones...” (el subrayado es nuestro).

Del mismo modo ha sido conveniente y adecuadamente contestada la inconducente alegación exculpatoria referida al “hecho de un tercero”, desde que, conforme lo señala la Disposición desestimatoria analizada “...la empresa no adoptó todas las medidas destinadas a evitar el daño y tiene una culpa concurrente en el incidente, al aceptar operar un ducto que funciona de manera riesgosa” (fs. 157).

Tampoco cabe atender agravio en cuanto al monto de la pena impuesta desde que la sanción -en el caso, trescientos sueldos básicos categoría 16, Ley N° 643- guarda adecuada relación de proporcionalidad con las incidencias ocurridas, debiendo recordarse a este respecto que el mínimo y máximo de tal potestad punitiva se encuentra fijado





Provincia de la Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE N°:** 4614/06

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION  
SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

**EXTRACTO:** S/ INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL N° 1914 POR  
PARTE DE LA EMPRESA GAS MEDANITO S.A.

**DICTAMEN N°:**

**120/06**

//3.-

entre los cincuenta y quinientos sueldos, conforme lo preceptúa el art. 42 inc. c) de la Ley N° 1914.


En orden a lo considerado, es opinión de esta Asesoría Letrada de Gobierno que corresponde rechazar el recurso jerárquico deducido en subsidio por Medanito S.A. contra la Disposición N° 124/06 de la Subsecretaría de Ecología.

Por razones de buen orden administrativo –y pese a que la recurrente no efectúa agravio a fs. 140 en el sentido que Gas Medanito S.A. es el anterior nombre de la actual MEDANITO S.A.-, debiera salvarse este aspecto, dejando aclarado que la multa establecida por Disposición N° 124/06, debe considerarse impuesta a Medanito S.A.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 24 NOV 2006

CD/mesp.



  
GUSTAVO ANTONIO ARISNABARRETA  
ABOGADO  
SECRETARIO LETRADO  
Asesoría Letrada de Gobierno